

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 7 DE
FEBRERO DE 2018

CONTRATO No. 01/2018
LICITACION PÚBLICA No.03/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACION No.03/2018
FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de (...) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...) Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...) y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, del Acuerdo número CIENTO DIECISEIS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, publicado en el Diario Oficial número VEINTIDOS, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE de fecha UNO de febrero de dos mil diecisiete; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de febrero del año dos mil diecisiete; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales, es un Hospital Especializado, estableciéndose además en su artículo seis, “Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte, el Ingeniero (...) de (...) de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de (...), portador de mi Documento Único de Identidad número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo con Facultad de Representación Legal, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Silvia Estrella Nasser Escobar, Inscrito en

el Registro de Comercio bajo el Número DIEZ del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado General Administrativo con Facultades de Representación Legal, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; con autorización de la Junta Directiva, cuando exceda al monto del contrato a Doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que se presentó junto a la oferta, la Certificación del punto de Acta número 386, en donde consta dicha autorización para contratar con el Hospital Nacional Rosales, hasta Setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en Licitación Pública Número 03/2018 denominado "**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE GASES USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**"; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, CARGA. CODIGO: 12000075 ADJUDICADO: OXIGENO 220 P.C MARCA: NO TIENE ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO	C/U	5000	\$20.00	\$100,000.00	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, GALÓN. CODIGO: 12000080 ADJUDICADO:					
		OXIGENO LIQUIDO BULK GALON	C/U	38953	\$9.30	\$362,262.90	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
		MARCA: NO TIENE					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: NO TIENE					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO					
3	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. AIRE COMPRIMIDO 210 PIES CÚBICOS, CARGA. CODIGO: 12000010 ADJUDICADO:					
		AIRE COMPRIMIDO 210 P.C.	C/U	709	\$19.30	\$13,683.70	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
		MARCA: NO TIENE					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: NO TIENE					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO					
4	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NITRÓGENO, CARGA DE 210 PIES CÚBICOS, SE REQUIERE: ALTA PUREZA. CODIGO: 70305940 ADJUDICADO:					
		NITRÓGENO ALTA PUREZA 210 P.C.	C/U	240	\$31.75	\$7,620.00	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
		MARCA: NO TIENE					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: NO TIENE					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO					

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
6	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXIGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD. SE REQUIERE DE 6,000 GALONES. CODIGO: 81214004 ADJUDICADO: ARRENDAMIENTO TANQUE CRIOGENICO 6000 GALONES MARCA: CHART ORIGEN: U.S.A. VENCIMIENTO: NO TIENE No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO	MES	10	\$455.00	\$4,550.00	YA ESTA INSTALADO EN EL HOSPITAL
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$488,116.60	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Licitación Pública No.03/2018 relativa al Suministro de "**SUMINISTRO DE GASES USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**"; b) Adendas si las hubieren, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 03/2018, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** a) Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **OXIGENO MEDICINAL:** Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **Condiciones para el Almacenamiento:** Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **EL**

ARRENDAMIENTO DEL TANQUE CRIOGENICO DEBE INCLUIR: Tanque Criogénico para almacenar oxígeno líquido de uso hospitalario de 6,000 galones de capacidad. 1 Central de oxígeno para los quirófanos centrales. 1 Central de oxígeno para los quirófanos de la unidad de emergencia. La red de interconexión de las centrales de oxígeno ubicadas en Unidad de Especialidades, Unidad de Emergencia, Quirófanos de Unidad de Emergencia y Quirófanos Centrales. Red de distribución para los diferentes servicios de Hospitalización incluyendo 307 Tomas de oxígeno distribuidos según detalle:

Ubicación	Cantidad	Ubicación	Cantidad
2 Medicina Hombres	12	Cirugía Mujeres 4	10
2 Medicina Mujeres	12	Cirugía Mujeres 3	10
3 Medicina Hombres	12	Cirugía Mujeres 2	10
Oftalmología	4	Cirugía Mujeres 4	10
Bienestar magisterial	12	Cirugía Hombres 4	5
Ortopedia Hombres	5	Cirugía Hombres 3	10
Ortopedia Mujeres	4	Cirugía Hombres 2	10
Infectología	14	Cirugía Hombres 1	10
Endocrinología	10	Urología	5
Respuesta rápida	5	Unidad de Cuidados Intermedios	16
Tac en rayos X Central	2	Neurocirugía Especialidades	38
Cardiología Especialidades	21	Nefrología I	25
Hemodiálisis	30	Cateterismo Especialidades	2
Especialidades Neumología	3		
Sub total	146	Sub total	161
Total de Tomas de oxígeno : 307			

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE OXIGENO PROPIEDAD DEL HOSPITAL ROSALES COMPUESTA POR: Central de oxígeno en Unidad de especialidades la cual consta de 32 cilindros. Central de oxígeno en Unidad de Emergencia la cual consta de 20 cilindros. Central de oxígeno de Quirófanos de Unidad de Emergencia la cual consta de 28 cilindros. Central de oxígeno de Quirófanos Centrales la cual consta de 24 cilindros. Red de distribución de oxígeno en servicios de Hospitalización, incluyendo sus tomas.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **Fondo de General, Rubro de Gases de Uso Médico**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA (US \$488,116.60), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PFG-07/18, OBJ: ESP: 54107**, que corresponde a los renglones números **3 y 4, OBJ: ESP: 54123**, que corresponde al renglón número **1 y 2**, y **OBJ: ESP: 54316**, que corresponde al renglón número **6**, con un monto de dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega para los renglones 1, 2, 3 y 4, será según necesidad institucional y requerimiento del administrador de contrato y para la entrega del Renglón 6, será servicio mensual según Orden de inicio y requerimiento del administrador de contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes y servicio que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del Contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Monto Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.- **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE**

RESPONSABILIDAD. La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios, siempre y cuando el desabastecimiento no haya sido provocado por casos fortuitos o fuerza mayor o por negligencia del Hospital. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida según su oferta.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES. La recepción de los renglones **1, 3 y 4**, se hará directamente en las bodegas de la contratista de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 12:00 md o de 13:30 pm a 16:00 pm. Según necesidad institucional, para el renglón **2**, la recepción del insumo será en el área en donde se encuentra instalado el tranque criogénico y para el renglón **6**, deberá se recepcionado por el administrador de contrato en óptimas condiciones en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, con la finalidad de ser utilizado una vez sea suministrado el oxígeno líquido. Debiendo acudir el personal de la Institución (Designado por el Jefe del Almacén de Insumos Médicos) para verificar la entrega, para lo cual la contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP, a fin de firmar la respectiva Acta de Recepción. La cual deberá ser firmada por el Jefe del Almacén, Administrador de Contrato y contratista. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las garantías

siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$97,623.32)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, al Señor **HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, Técnico en Terapia Ocupacional**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón números **1 y 2**, el Acuerdo Número **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, a la Señora **ANA GRISELDA RICO DE HERRERA, Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números **3 y 4**, y el Acuerdo Número **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, al Señor **DAVID EDGARDO CAMPOS AREVALO, Jefe del Departamento de Mantenimiento**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón número **6**, todos tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato.

En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista

no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN,**

CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO**

LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA:, (...)** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====NOTA:
La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.